

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo cuatro (4) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia 11001310302620180054900
Demandante: William Alfredo Forero Pedraza
Demandado: Ana Mercedes Pereira y otros

Revisada las actuaciones se tiene que en presente asunto se acreditó el fallecimiento del demandado **FERNANDO PEREIRA VELÁSQUEZ** de fecha 14 de agosto de 2014, según consta en el registro de defunción incorporado; por cuanto habrá de declararse la interrupción del proceso de acuerdo con el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P. y las citaciones de que trata el artículo 160 del mismo estatuto.

Por tanto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el artículo 160 *ibidem*, se dispone a citar al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del demandado **FERNANDO PEREIRA VELÁSQUEZ**, para que concurren a este proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación, acreditando la calidad de tales, advirtiéndoles que si vencido dicho termino no concurren, se reanuda el proceso.

SEGUNDO: INTERRUMPIR el presente proceso a partir de la notificación del presente auto y, hasta el vencimiento del término para que comparezcan las personas citadas en el numeral anterior. (Art. 160 del *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO